

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con escrito de subsanación, la cual tenía hasta el 28 de Octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2386
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00488-00
Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el escrito de subsanación de la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra la señora DORA ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000058906, advierte la instancia que la misma no fue subsanada en debida forma conforme lo siguiente:

Si bien la apoderada de la parte actora pretendió subsanar la demanda, se echa de menos el título valor – Pagaré No. 80000058906 objeto de la obligación que pretendía ejecutar, como se le puso de presente en el auto inadmisorio, razón por lo cual procede el rechazo de la misma conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, contra la señora DORA ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 66.840.117, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

TERCERO.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SÓNIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría